



# RESOLUCIÓN No. 0404

FECHA 11 OCT 2016

RADICADO No. 20161220004952

***"Por medio de la cual se ordena la medida de suspensión inmediata de obra y sellamiento preventivo"***

Al Despacho las presentes diligencias radicadas bajo el No 20161220004952, obra comunicación proveniente de La Curaduría Urbana No. 2, en la cual informa que *"la presente tiene por objeto comunicarle que el señor(a)(es) TRANSCARRIER S.A.S., mediante radicación No. 15-2-5035, de fecha 30-Nov-15, ha(n) radicado ante esta Curaduría Urbana solicitud de Reconocimiento de la existencia de edificaciones para Ampliación, Adecuación, Modificación Parcial, Reforzamiento de Estructuras para el predio ubicado en la KR 22 66 35 (ACTUAL)..."* (Fl.1).

Mediante radicado No. 20161230012711, este Despacho le informa a la Curaduría Urbana No. 2, que de acuerdo a la información suministrada, se procederá a realizar el correspondiente seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento de la normatividad urbanística vigente que le compete a esta Alcaldía Local, al predio ubicado en la Carrera 22 No. 66-35. (Fl.2).

1

Mediante Orden de Trabajo No. 1261-2016, se programó visita al inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 66-35, con el fin de verificar la Licencia de Construcción No. 16-2-0672 expedida por la Curaduría Urbana No. 2. (Fl.3).

Se realizó operativo de obras el día 07 de septiembre de 2016 por parte de funcionarios de ésta Alcaldía Local, en el cual mediante informe técnico No. 142-2016-01, el arquitecto JUAN LEONARDO SARMIENTO adscrito a esta Alcaldía, observó: *"Se realizó visita técnica el día 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016, en operativo N°03 para trámite de VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, con radicado: RD. 20161220068802 en el sitio de domicilio CARRERA 22 N°66-35. Se verifico la existencia de la licencia de construcción en sitio; Se revisaron 8 planchas que contenía la licencia de construcción de manera original; se identifico que actualmente la obra se encuentra en desarrollo con un porcentaje de ejecución de 95%; y se encuentra en etapa de acabados y obra blanca. Una vez verificado temas concernientes a documentos de licencia de construcción y planos anexos de la misma se determina que existen espacios aprobados en los planos arquitectónicos que actualmente no coinciden con los encontrados en la presente visita técnica, los cuales se referencia: 1. PATIO 1: La medida establecida según licencia de construcción, es de 3.65mts\*3.45mts, Área : 11.49mts2. la medida actual es de 3.00\*4.00mts, Área: 12mts2. mts; se establece que pese a no tener la misma dimensión establecida en la licencia De construcción,*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Barrios Unidos

19.0404

11 OCT 2016

se tiene el mismo metraje sin embargo este patio encuentra infracción por encontrarse techado en teja eternit. 2. PATIO 2: La medida establecida según licencia de construcción, es de 4.00mts\*8.20mts, Área: 32.80mts2. la medida actual es de 4.00\*1.40mts, Área: 5.6mts2.; el área NO legalizable es 27.2MTS2 POR EL NUMERO DE PISOS: AREA TOTAL NO LEGALIZABLE: 54.4mts2. Infracción a la norma urbanística y de construcción: 1. Violación a la norma urbanística y de construcción en área patio posterior Área no legalizable: 54.4MTS2. 2. Violación a la norma urbanística y de construcción en área patio lateral Área legalizable: 12.0MTS2. Se recomienda: 1. Realizar el trámite de SELLAMIENTO de manera inmediata y URGENTE. 2. Realizar el respectivo proceso de sanción correspondiente por alteración de áreas construidas sin estar previamente autorizadas por la licencia de construcción. (FI 4-8).

### VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993. Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2

Una vez analizado el informe técnico No. 142-2016-01 de la visita realizada en el operativo de obras, el día 07 de septiembre de 2016, al predio ubicado en la Carrera 22 No. 66-35, el arquitecto JUAN LEONARDO SARMIENTO adscrito a esta Alcaldía Local, solicita que se realice un sellamiento preventivo al predio mencionado por encontrar violación a la norma urbanística en área de patio posterior no legalizable de 54.4 mts2 y en área de patio lateral, área legalizable de 12.0mts2.

Habida consideración es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** como medida preventiva la **SUSPENSIÓN de la OBRA**, que se adelanta en el inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 66-35 de Bogotá.

**SEGUNDO: ORDENAR** la imposición de **SELLOS** en la obra del inmueble de la Carrera 22 No. 66-35 de Bogotá.

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
[www.barriosunidos.gov.co](http://www.barriosunidos.gov.co)



N° CO393467 N° 09024



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS

0404  
11 OCT 2016

**TERCERO: OFICIAR** al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

**CUARTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de Carrera 22 No. 66-35 de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

*"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

**QUINTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de Carrera 22 No. 66-35 de Bogotá, como al constructor responsable, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 del Código Penal denominado **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

*"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años."*

3

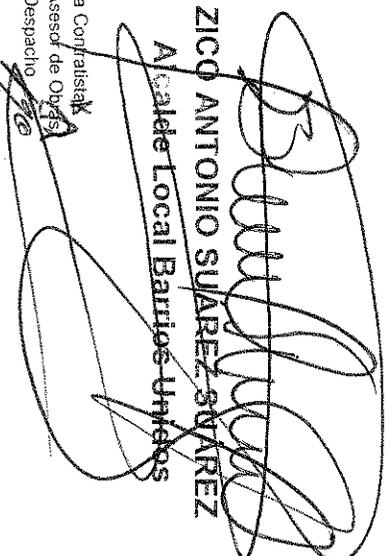
*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"*

**SEXTO: CONTRA** la presente no procede ningún recurso conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Proyecto: Ana María Pérez Neira/Abogada Contratista  
Revisó: Dr. Carlos Andrés Bernal Para/Asesor de Obras  
Aprobó: Dr. Lisandro Gil Cruz/Asesor de Despacho

  
ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ  
Alcalde Local Barrios Unidos

